

LAUDO ARBITRAL

RECLAMADO :



Comunidad de Madrid

La parte reclamante añade que todo lo que dice el reclamado en su comunicación es falso lo único que es cierto es que si me ha puesto los discos les adjunto la garantía que me ha mandado que no estoy de acuerdo puesto que los primeros discos que me puso me los pusieron mal ellos por lo tanto la garantía debería de ser con los nuevos ,y lo que dijo el perito no es lo que pone este señor en su informe dijo que no me habían puestos los discos que iban con mi coche sino otros diferente y que no sabía cómo no me había pasado algo por que el coche no frenaba y mi pregunta es y ese año y medio que he estado sin poder coger el coche por la culpa de este señor quien me lo paga?.

La parte reclamada manifiesta que tras la primera reclamación de [REDACTED], enviamos un perito que realizó un informe que dictaminó que las piezas montadas no eran las adecuadas para ese vehículo, así que, el responsable de nuestro taller, contactó con [REDACTED] para que viniera a nuestro taller a realizar el cambio de pastillas y discos sin coste alguno. El 19 de febrero de los corrientes se realizó dicho cambio (incluso montando una marca superior a la que había abonado en su día) y se le selló la garantía, como marca la ley.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **DESESTIMAR** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto no consta la situación actual del vehículo objeto de conflicto ni presupuesto de reparación, en su caso, actuales del vehículo y, por otro lado, constan documentalmente facturas de tres talleres reparadores distintos. Además, este Colegio Arbitral podría haber entrado en la conexión de la pretendida responsabilidad de la reclamada con la aportación de un presupuesto de reparación, en su caso, y sin necesidad de informe pericial.

En consecuencia este Colegio Arbitral desconoce los daños actuales del vehículo, no pudiendo valorar la falta de diligencia del reclamado.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter **vinculante y ejecutivo** desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.



Comunidad de Madrid

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 03 de abril de 2025
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.: [Redacted]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

Fdo.: [Redacted]

Fdo.: [Redacted]